

lunes 15 de marzo de 2021

Concepto de persona consumidora y usuaria



De acuerdo con el [Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre](https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-20555-consolidado.pdf) [<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-20555-consolidado.pdf>], por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, modificado por el [Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-793), [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-793>] que establece **la protección de las personas consumidoras y usuarias frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica:**

- **Son personas consumidoras y usuarias** las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, así como las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial.
- Se consideran **personas consumidoras vulnerables respecto de las relaciones de consumo**, aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad.
- Se considera **persona empresaria** a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, que actúe directamente o a través de otra persona en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

De acuerdo con la [Ley 13/2013, de 2003, de 17 de diciembre](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-884) [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-884>] , de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía:

- Se consideran **personas consumidoras y usuarias** las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarias finales bienes o servicios.
- **No se consideran personas consumidoras y usuarias** las personas físicas o jurídicas que, sin constituirse en destinatarias finales, adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios con el fin de integrarlos en la organización o ejercicio de una actividad empresarial, profesional o de prestación de servicios, incluidos los públicos.
- Se consideran **personas destinatarias finales de los bienes o servicios:**
 - a. Las personas físicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios cuya exclusiva finalidad sea el uso o disfrute personal, familiar o doméstico.
 - b. Las personas jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios destinados de forma desinteresada, gratuita o sin ánimo de lucro a sus personas trabajadoras, socias o miembros o para ellas mismas.
 - c. Las entidades asociativas sin personalidad jurídica que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios sin ánimo de lucro.



